



20 de enero de 2022

Carta Circular núm. 026-2021-2022

Subsecretario asociado, subsecretario de Administración, subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial interina, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

## **POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL USO DE LAS CANCHAS Y LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO POR ENTIDADES, AGRUPACIONES O ASOCIACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y LA COMUNIDAD**

La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, reconoce “la importancia del tercer sector en nuestra sociedad y en el quehacer educativo” como parte de la responsabilidad del Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, el Departamento). En ese sentido, se crea el Programa de Integración Comunitaria, adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento, el cual tendrá como objetivo fomentar el trabajo voluntario, los acuerdos colaborativos y la participación de la comunidad en actividades curriculares y extracurriculares.

El Departamento deberá establecer alianzas con las entidades sin fines de lucro para que estas puedan ofrecer servicios a los estudiantes y a sus padres en las instalaciones escolares, en horario regular y en horario extendido. Esta iniciativa ayudará a intervenir con niños y adolescentes en riesgo de deserción con el fin de aumentar el contacto entre los pares de forma positiva y fomentar la participación en actividades extracurriculares. Los estudiantes estarán ocupados, mientras tienen un lugar de esparcimiento e integración con la comunidad, la cual incluye a los padres. Como ejemplo, las canchas de las

escuelas pueden ser utilizadas por las ligas de deportes, o por escuelas de arte y música, luego del horario escolar.

La Ley 85-2018, *supra*, dispone que el fomentar la participación ciudadana: “va de la mano con el rol protagónico que tiene la educación en la transformación integrada de nuestra sociedad. Las escuelas tienen un rol importante en el desarrollo de comunidades vibrantes, modernas y llenas de vida; proveyendo espacios saludables e impecables para la incorporación de toda la ciudadanía. El objetivo es que toda la comunidad colabore en conjunto como un ecosistema saludable y sustentable con sentido de pertenencia, que encamine a la escuela a convertirse en un centro educativo de alto rendimiento, por medio de alianzas y de acuerdos de colaboración que promuevan la gestión educativa de excelencia, mientras se les permite aportar al bienestar de las comunidades en las que se ubica. De esta manera, las escuelas pueden colaborar con las demás agencias del gobierno para llevar, expandir y alinear sus servicios en las comunidades, atendiendo sus necesidades particulares y haciendo de la comunidad escolar y su entorno lugares más saludables y estables”.

Con el fin de fomentar el uso de nuestras instalaciones deportivas por las comunidades, se adopta la presente política pública, logrando, de esta manera, una integración de sectores cónsona con nuestro ordenamiento jurídico y la esencia del Departamento, cuya función es la de proveer servicios educativos y sus instalaciones a quienes lo necesiten.

Esta política pública sobre el uso de las canchas de las escuelas del Departamento, se adopta conforme con la Ley 85-2018, *supra*. Se promulga, además, conforme con las disposiciones de la Ley núm. 3 de 20 de marzo de 1963, según enmendada, y del Reglamento núm. 1198 sobre el Uso de los Edificios Escolares de 13 de agosto de 1968.



## Definiciones

A los fines de esta política pública, las siguientes palabras o términos tendrán el siguiente significado:

1. Actividades Autorizadas: significarán todas aquellas actividades cónsonas con el desarrollo óptimo de la comunidad escolar, sus componentes, y que promulguen el desarrollo integral del deporte y otros fines sociales, debidamente autorizadas por el director escolar o por un funcionario de mayor jerarquía administrativa.
2. Canchas Escolares: significará todo aquel predio perteneciente a alguna entidad del Departamento de Educación, utilizada para realizar diversas actividades deportivas, comunitarias, y sociales.
3. Instalaciones Deportivas: significará todo aquel predio perteneciente a alguna entidad del Departamento de Educación, provista para la práctica de los deportes.
4. Comunidad: significará el componente humano y social de un sector o barrio, en donde exista una escuela y esta, a su vez, contenga una cancha escolar.
5. Escuela: significará un centro educativo adscrito al Departamento de Educación y sobre la que se tenga jurisdicción total de su administración y funcionamiento.
6. Permiso de Uso: significará la autorización escrita de un director de escuela para el uso de las canchas escolares con el fin del desarrollo social y comunitario del sector.

El componente social de la comunidad que interese hacer uso de una cancha escolar y el director de escuela cumplirán con los siguientes pasos:

1. Notificará a la escuela, por conducto de su director, el interés de utilizar la cancha escolar y el uso que le dará a esta, con, por lo menos, 24 horas de antelación a la fecha deseada para su uso.
2. El director de escuela evaluará la solicitud y autorizará esta, siempre que la referida actividad no conlleve un fin político partidista o de cualquier otra índole contraria a los intereses del Departamento, ni contrario a la ley, la moral y al orden público.
3. Una vez expedida la autorización por escrito, se notificará a los solicitantes la necesidad de conservar las instalaciones y que estas sean entregadas en las mismas condiciones en las que le fueron recibidas.
4. El director mantendrá un registro de las referidas solicitudes.



5. No habrá limitación alguna en cuanto al uso de las instalaciones ni se tomará en consideración las solicitudes pasadas a los fines de autorizar o denegar una nueva solicitud.

El director de escuela deberá interpretar esta política pública con la mayor flexibilidad posible, de manera, que se facilite, en todo momento, a los solicitantes y a la comunidad el uso de las canchas escolares conforme con el interés del Departamento de contribuir con el desarrollo de las comunidades y sus mejores intereses sociales. Sin embargo, cualquier uso de las canchas escolares que sea contrario a la ley, a la moral, al orden público, o permita actos vandálicos que afecten o dañen el inmueble será motivo suficiente para denegar su uso a ese solicitante en particular.

Esta política pública deroga las disposiciones anteriores u otras normas establecidas que la contravengan, mediante política pública o memorandos que estén en conflicto, en su totalidad o en parte.

Se requiere el fiel cumplimiento de las normas establecidas en esta carta circular.

Cordialmente,

[Enlace firmado](#)

Lcdo. Eliezer Ramos Parés  
Secretario designado

